



METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE ABRIL DEL 2019
RECURSO DE REVISIÓN: 01913/INFOEM/IP/RR/2019
RECURRENTE: NO DISPONIBLE
SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE METEPEC

ASUNTO: Se rinde informe de justificación.

MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E.

C. Alberto Daniel García Curiel, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y en atención al recurso de revisión marcado con el número 01913/INFOEM/IP/RR/2019 de fecha 21 de marzo del 2019 por la vía del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y con fundamento en el lineamiento sesenta y siete, inciso b) de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, me permito remitir a Usted el informe de justificación correspondiente, bajo los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

- 1- En fecha 21 de febrero de 2019, se recibió una solicitud de información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), marcada con el número 00068/METEPEC/IP/2019 mediante la cual se solicitó la siguiente información:

Villada 415, Metepec Centro. C.P. 52140 Metepec, MX.



"Solicito la ficha curricular del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, y Protección Civil, así como su documentó probatorio del grado de estudios (Título Profesional, Certificado o Cédula Profesional)" SIC

- 2- Una vez recibida y analizada la información, en cumplimiento a lo establecido por el numeral treinta y ocho inciso b, se procedió a solicitar la información correspondiente al servidor público habilitado correspondiente mediante oficio número UT/MET/152/2019, mismo que fue atendido en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.
- 3- En consecuencia a lo anterior, en fecha 15 de marzo del 2019, la Unidad de Transparencia mediante oficio número UT/MET/283/2019 envió respuesta al solicitante, hoy recurrente. Los oficios de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia y de la Dirección de Administración se encuentran disponibles en el SAIMEX.
- 4- El día 21 de marzo de 2019 el hoy recurrente interpuso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el recurso de revisión marcado con el número 01913/INFOEM/IP/RR/2019, en el cual considera como Acto impugnado el siguiente:

"No se me entrego la información Solicitada" SIC

En este sentido, el hoy recurrente establece como razones y motivos de la inconformidad las siguientes:

"Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad. Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren." SIC

- 5- El día 21 de marzo de 2019 se turna el recurso de revisión al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.



6.- Con fecha del 27 de marzo se admite el recurso de revisión, estableciendo un plazo máximo de siete días para manifestar lo que conforme a derecho corresponda.

ANÁLISIS

De los antecedentes y comentarios esgrimidos en el cuerpo del presente informe, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Que este Sujeto Obligado ingresó al Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX) en tiempo y forma la respuesta al Folio 00068/METEPEC/IP/2019, conforme a lo previsto en la ley vigente en materia de transparencia.

SEGUNDO.- En el mismo sentido el Derecho al Acceso a la Información que prevén los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la propia naturaleza jurídica de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, prevé que la información que obre en los archivos de los sujetos obligados será pública y que, de conformidad con el artículo 12 de la ley invocada los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, conforme a lo solicitado por parte del hoy recurrente, se manifiesta que bajo ninguna circunstancia se le negó su derecho de acceso a la información, ya que conforme a lo que corresponde por funciones a este Sujeto Obligado, lo solicitado SI obra dentro de nuestros archivos y se entregó en los términos mencionados anteriormente y con base en lo solicitado estrictamente por el hoy recurrente.



CUARTO.- El recurrente estableció como acto impugnado lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que bajo protesta de decir verdad y conforme a la documentación respectiva al expediente de la solicitud en mención, manifiesto que en ningún momento se discriminó o solicitó al hoy recurrente, acreditar personalidad jurídica o justificar las causas o finalidades por las cuales realizó su solicitud de acceso a la información con número de folio 00068/METEPEC/IP/2019.

QUINTO.- El recurrente se encuentra en la libertad de realizar de nueva cuenta un trámite solicitud de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted respetuosamente:

Primero.- Tener por presentado el presente escrito de informe de justificación, derivado del recurso de revisión número No. 01913/INFOEM/IP/RR/2019.

Segundo.- Tenga a bien considerar lo antes expuesto, a efecto de que se declaren infundadas las razones o motivos de inconformidad y dictar resolución de conformidad con lo expuesto en el presente informe.

ATENTAMENTE


ALBERTO DANIEL GARCÍA CURIE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

